



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad  
humana, Lima Metropolitana, 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Lezama Calderón, Stephanie Beatriz (ORCID: 0000-0001-5005-2341)

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2021

## **DEDICATORIA:**

A Dios, por su infinita bondad.

A mis padres Olga y Enrique a quiénes les debo todo lo que soy, por su apoyo incondicional, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y algunas libertades, siempre motivándome a alcanzar mis sueños y metas.

### **AGRADECIMIENTO:**

En primera instancia agradezco a mi asesor, persona de gran sabiduría, que se ha esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a su dedicación y a las ganas de transmitirme sus conocimientos, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y la obtención de mi título profesional.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	19
VI. RECOMENDACIONES	20
REFERENCIAS	21
ANEXOS	27

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	Cuadro de construcción de categorías y categorización apriorística	13
<b>Tabla 2</b>	Técnicas e instrumento de estudio	15
<b>Tabla 3</b>	Validación de instrumento	15
<b>Tabla 4</b>	Descripción de los criterios de rigor científico	16
<b>Tabla 5</b>	Presupuesto para la realización de la investigación	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Tabla 6</b>	Cronograma de ejecución del proyecto	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## RESUMEN

El presente informe de investigación titulado “**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020**” tuvo como objetivo determinar la relevancia de la figura de la eutanasia, en donde resalta el conflicto moral sobre sufrir o dejar de sufrir frente una enfermedad irreversible y dolorosa. Analizando el conflicto que presenta el respeto pleno por el principio de dignidad humana, establecido en el artículo 1° del texto Constitucional.

El artículo 112° del Código Penal Peruano señala sobre el Homicidio Piadoso: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”, es así que nuestro sistema penal, sanciona a quién practique tal acción, sin embargo; nuestra Carta Magna, La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 1° prescribe acerca de la Defensa de persona humana lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” bajo este argumento, debemos entender que para tener una vida digna y gozar de todos nuestros derechos de forma plena, tenemos que gozar de un buen estado de salud o sobre todo estar en condiciones óptimas para gozar y disfrutar de los derechos que nos confiere el Estado.

La metodología empleada en el estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y guía de análisis documental.

**Palabras clave:** *Homicidio Piadoso, Dignidad Humana, Autonomía Individual.*

## ABSTRACT

The present research report entitled "**Article 112 of the Penal Code and the Right to Human Dignity, Metropolitan Lima, 2020**" aimed to determine the relevance of the figure of euthanasia, where it highlights the moral conflict about suffering or leaving to suffer from an irreversible and painful disease. Analyzing the conflict that presents full respect for the principle of human dignity, established in article 1 of the Constitutional text.

Article 112 of the Peruvian Penal Code states about Pious Homicide: "Anyone who, out of mercy, kills an incurable patient who expressly and consciously requests him to put an end to his intolerable pain, will be punished with imprisonment will not older than three years. Our Magna Carta, The Political Constitution of Peru of 1993 in its article 1, prescribes the following regarding the Defense of the human person: "The defense of the human person and respect for their dignity are the supreme goal of society and the State. "Under this argument, we must understand that in order to have a dignified life and fully enjoy all our rights, we have to be in good health or, above all, be in optimal conditions to enjoy and enjoy the rights conferred on us by the State.

The methodology used in the study was of a qualitative and basic approach, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

**Keywords:** *Pious Homicide, Human Dignity, Individual Autonomy.*

## I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio plantea **la aproximación temática** sobre el artículo 112° del Código Penal que tipifica el Homicidio Piadoso, que es una modalidad de la eutanasia y que consiste en poner fin la vida de una persona por piedad, previo consentimiento expreso y consiente del solicitante que sufre y se encuentra con una enfermedad incurable y dolorosa, es decir, se pone fin la existencia de una persona por piedad de manera asistida (Carpio, 2020), en relación al tema del Derecho a la dignidad humana, que se entiende como el valor único e innato de la humanidad y que representa de alguna manera, la calidad humana, el valor moral de los sujetos humanos como tales, así como el ser siempre reconocidos, conservados y defendidos de forma plena e incondicional (Kamir, 2020).

En ese contexto, **la problemática** surge a partir de que la legislación penal peruana sanciona este tipo de eutanasia, llamado técnicamente homicidio piadoso, con una pena privativa de libertad no mayor a los 4 años ni menor a 1 año a quien la práctica y acepta realizar dicho homicidio consentido. No obstante, el Estado en plena potestad del *ius puniendi* deja de lado la existencia del derecho a la dignidad humana, al no considerar, el contexto y la forma de vida que lleva la persona que sufre una enfermedad incurable y dolorosa. Esta situación desencadena la crítica de por qué se sanciona este tipo de homicidio piadoso, cuando de mérito debe ser despenalizada (Castillo, 2018).

Esta situación de represión penal al homicidio piadoso, **en el ámbito local**, trae a colación, el debate de que, si el mismo, responde a las necesidades de la persona humana, así como también a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra y, además, si la sanción penal regulada en la legislación peruana, respeta el derecho fundamental a la dignidad humana de la persona en su expresión máxima. Naturalmente, al no permitirse esta forma de homicidio asistido, a pesar de la existencia del móvil de la piedad, el Estado no estaría respetando, ni mucho menos garantizado ni tutelando la dignidad de la persona ante un escenario en la que la vida de la persona se encuentra en condiciones que no le permite gozar de los privilegios de una persona sana.

Esa temática, en el **contexto internacional**, se ha abordado de manera diferencial en diversos países tales como Japón, Italia, Holanda, Francia, España,



Estados Unidos, Canadá y Colombia (Castillo, 2018), dichos países en la que se permite realizar de manera asistida la muerte de las personas que se encuentra dentro de las causales para su aplicación de la eutanasia. No obstante, también es menester precisar, que existen varios países que han venido implementado regulaciones de carácter delictivo y, por tanto, sancionando penalmente a aquello que lo practican, en cuanto, la justificación y el apoyo de estas formas de homicidio, estaría trasgrediendo el derecho a la vida, que es innato a la persona humana (García, 2020).

En ese orden de ideas, el presente estudio pretende analizar y explicar cómo la sanción penal del homicidio piadoso es totalmente contraproducente a las necesidades e intereses de las personas que se encuentran en situaciones en la que, por sí solos, no pueden valerse ni mucho menos la de disfrutar y gozar de una vida digna y bienestar personal y familiar. Por ello, el interés de entender que las políticas punitivas como del homicidio piadoso, que se ampara y se mantiene vigente todavía en el Perú, permite, respecto del mismo, contrastar con los derechos fundamentales que la constitución peruana reconoce, más precisamente la dignidad humana, esta última, si se ve protegida debidamente por el derecho penal, en concreto, con lo que respecta del tipo penal del homicidio piadoso.

En ese orden de ideas, se planteó las siguientes **preguntas de investigación**, siendo la pregunta general: ¿De qué manera el Artículo 112° del Código Penal se relaciona con el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020?, y como preguntas específicas: a) ¿De qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitano, 2020?, y b) ¿De qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020?, en el caso, pretenden explicar el problema sobre la descripción de la realidad problemática planteada en el estudio.

Para ello, también se planteó la **justificación del estudio**, siendo que la **justificación práctica** explicar los dilemas existentes sobre el homicidio piadoso respecto a la dignidad humana de la persona, siendo para ello, necesario establecer aportes teóricos como una forma de plantear alternativas de solución al problema planteada. En cuando a **la justificación teórico**, esta permitirá discutir las teorías existentes sobre la problemática planteada y la información recolectada con los

instrumentos, siendo que, las conclusiones a las que se arribe, sea un producto académico que permita a la comunidad jurídica y/o interesados para estudiarla.

Asimismo, la **justificación metodológica**, consistirá en cuanto los resultados que se llegan a demostrar con los instrumentos debidamente validados por expertos y la utilización de procedimientos y métodos adecuadas para su interpretación, los resultados pueden replicarse e incluso tomarse como referencia metodológica para otros estudios similares. Del mismo modo, **la justificación legal**, el mismo que radicará en el análisis minucioso del tipo penal de homicidio piadoso, que se encuentra regulado en el artículo 112° del Código Penal en contraposición de la Constitución Política del Perú, que regula la dignidad humana.

Por ello, fue necesario el planteamiento de los **objetivos de estudio**, como una forma de definir cuál es propósito y a donde se quiere llegar con la investigación, siendo, en ese sentido, el objetivo general: Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020 y como objetivos específicos: a) Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020; y b) Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.

Finalmente, como respuesta tentativa al problema, se planteó los **supuestos de la investigación**, siendo el supuesto general: El artículo 112° del Código Penal se relaciona de manera negativa con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020, en la medida que se impide a la persona humana a decidir y morir libremente, a pesar de su situación de indignidad, padecimiento y enfermedad incurable y dolorosa y, como supuestos específicos; a) La muerte asistida incide de manera negativa en la vida digna del ser humano, en cuanto se obliga al ser humano a seguir viviendo en condiciones inhumanas en la que no se garantizará su desarrollo personal, social y familiar, así como la de satisfacer sus necesidades básicas, como alimentos, vestimenta, trabajo y otros y, b) La autonomía individual influye de manera positiva en la calidad de vida del ser humano, por cuanto, la libertad de elegir cuándo y en qué condiciones morir, se torna fundamental en la calidad de vida del ser humano, ya que si no se garantiza el bienestar físico y

emocional de la persona la percibe en su entorno cultural y el sistema de valores existentes que proyectan sus metas, inquietudes, expectativas y otros.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los estudios previos **en el contexto nacional**, sobre las categorías de estudio homicidio piadoso y derechos a la dignidad humana, se encontró la publicación de Bances (2019) en su investigación titulado *“El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas-Lima 2018”*, cuyo objetivo de estudio fue analizar el estado actual del manejo del homicidio piadoso en la legislación penal, desde la perspectiva normativa y social y la búsqueda de la despenalización, para ello, aplico el tipo de investigación teórico de esquema pragmático y diseño no experimental. Utilizó instrumentos como fichas de análisis de contenido, documentales, electrónicos e información jurídica, llegando a la conclusión que la legislación peruana respecto al homicidio piadoso es totalmente contraria al derecho fundamental a la dignidad humana reconocido y consagrado constitución política, cuyo valor es equiparable al derecho a la vida, y por tales motivos, debe respetarse la decisión de los individuos la voluntad de una eutanasia por piedad.

Mendoza y Peña (2016) en su investigación titulado *“Fundamentos fácticos normativos para la despenalización del homicidio piadoso”*, cuyo objetivo de estudio fue el análisis de la eutanasia por piedad, su prohibición y sanción en la práctica de los médicos bajo los establecido en el artículo 112° del Código Penal peruano, para ello, aplico el tipo de investigación básico, de enfoque cualitativo y diseño no experimental. Utilizó instrumentos como fichas de análisis documentales y guías de entrevista, llegando a la conclusión que los efectos de la praxis de la eutanasia por parte de los médicos, el ordenamiento peruano puede sancionar de manera administrativa o penal, el primero se justifica en el deber de la ética profesional y el segundo al deber de cumplir las normas punitivas.

Castillo (2018) en su investigación titulado *“Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional”*, cuyo objetivo de estudio fue el análisis de la situación jurídica y social del homicidio piadoso en el Perú y justificar los argumentos que existen para su despenalización en nuestra legislación nacional, para ello, aplico el tipo de

investigación dogmática jurídica y diseño no experimental de corte transversal. Utilizó instrumentos como fichas de análisis de contenido, documentales, electrónicos e información jurídica, llegando a la conclusión que la eutanasia es una institución que se compatibiliza con otros derechos fundamentales como la vida, libertad, y la dignidad humana, ello entendiéndose que la vida no puede estar sujeto a las directrices o reglas del Estado y recién dar concesiones sobre la práctica o no de la eutanasia, sino, esta debe darse con la voluntad de morir en dignidad.

Zevallos (2019) en su investigación titulado *“Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna”*, cuyo objetivo de estudio fue analizar el homicidio piadoso conforme el artículo 112° del Código Penal, su carácter prohibitivo en casos de enfermedades terminales o que impliquen mucho sufrimiento y su colisión con el principio de dignidad humana, para ello, aplico el tipo de investigación cualitativa, finalidad básica y diseño no experimental. Utilizó instrumentos como fichas documentales y normativos, llegando a la conclusión que la elección de morir, más aún cuando las personas se encuentran en una situación de sufrimiento o enfermedades terminales, la libertad de la persona a morir en dignidad es incuestionable, no obstante, existe una sanción penal que contradice todo lo que representa en las personas sobre su dignidad, razones por las cuales debe despenalizarse la figura de la eutanasia en cuanto colisiona con los derechos fundamentales de la persona.

Baca (2017) en su investigación titulado *“La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización”*, cuyo objetivo de estudio fue determinar si se afecta el derecho a la dignidad humana a personas que se encuentran con una enfermedad terminal al no aplicarse la Eutanasia, para ello, aplico el tipo de investigación básico -teórico en aplicación del método deductivo. Utilizó instrumentos como el cuestionario y la observación de campo, llegando a la conclusión que efectivamente la regulación del homicidio piadoso en el código penal transgrede de manera indefectible el derecho a la dignidad, por lo tanto, es inconstitucional, toda vez, que la prohibición supedita a las personas a seguir viviendo cuando los mismos no gozan del bienestar económico y la satisfacción de las necesidades personales para tener una vida digna, razón por la cual, la despenalización debe comprenderse en esos extremos.

Por otra parte, respecto a los estudios previos **en el contexto internacional**, sobre las categorías de estudio homicidio piadoso y derechos a la dignidad humana, se encontró la publicación de Castaño (2017) en su investigación titulado *“Aplicación de la eutanasia en el Ecuador en enfermedades terminales: planteamiento de un litigio estratégico en base a la autonomía personal y derecho a la vida”*, cuyo objetivo de estudio fue el análisis de la eutanasia y su revolución en el mundo, en el derechos, la medicina en contraste del derechos a la libertad de decisión de las personas, para ello, aplico el tipo de investigación teórico-documental, llegando a la conclusión que la eutanasia por razones de la autonomía y la vida de las personas, se ha discutido en la sociedad de manera pública y que los mismos ha sido materia iniciativas legislativas y referéndum para su aprobación, en asunción de que la autonomía, la vida y la dignidad humana son derechos a las que se debe respetar en base a la lección de las personas.

Mera (2017) en su investigación titulado *“El derecho a morir dignamente dentro de la legislación ecuatoriana”*, cuyo objetivo de estudio fue analizar el derecho a la muerte digna dentro de la legislación ecuatoriana, para ello, aplico el tipo de investigación cualitativo en aplicación del analítico-sintético. Utilizó instrumentos como documentos, libros, informes, y otros medios escritos, llegando a la conclusión que el hecho de que se abogue por la muerte digna, no se trata de que únicamente se procure abreviar la vida de una persona, sino que la misma exige una serie de cuidados necesarios, en la que la persona goce de sus derechos en plenitud como es la de morir sin dolor en sus últimas horas de vida.

Díaz (2019) en su investigación titulado *“La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas”*, cuyo objetivo de estudio fue analizar el contexto socio-político y jurídico que permitió que la Corte Constitucional en 1997 a despenalizar el homicidio por piedad, los retos que implicó para la sociedad colombiana y los requisitos establecidos por esta corte en 2014 para hacer efectivo el derecho a la eutanasia, para ello, aplico el tipo de investigación bibliográfico. Llego a la conclusión que la legislación colombiana, sin bien se encuentra despedazada la eutanasia, existía problemas para su práctica, ello a razón de que no existía un marco normativo que regulaba de manera precisa los procedimientos,

no obstante, en el año 2014 y mediante una sentencia se estableció guías para su realización de manera gratuita en el sistema de salud.

Rodríguez (2016) en su investigación titulado *“El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el Ecuador”*, cuyo objetivo de estudio fue el análisis de la legalización de la Eutanasia como una garantía a la vida digna, derecho que se encuentra consagrado en la Constitución, para ello, aplico el tipo de investigación cualitativa y análisis documental. Utilizó el instrumento como la revisión documental de fuentes, llegando a la conclusión que la eutanasia encuentra su amparo dentro de los derechos humanos, entre ellas la dignidad, libertad de elección, autonomía, autodeterminación y el bienestar general de las personas, siendo en esos escenarios, una regulación que permita su práctica en aquellos que lo necesiten.

Santos (2020) en su investigación titulado *“Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna”*, cuyo objetivo de estudio fue establecer un punto de reflexión sobre lo que representa la “Muerte Asistida” desde el punto de vista religioso, social, médico y legislativo, para ello, aplico el tipo de investigación de enfoque cualitativo descriptivo, llegando a la conclusión que la regulación de la eutanasia que permita sus práctica, si garantizaría los derechos de las personas, en cuanto existen muchos que lo necesitan y siguen viviendo en condiciones lamentables, y que no solo implica el sufrimiento de la persona que se encuentra mal de salud, sino que la misma afecta a sus familiares.

Por otra parte, continuando con las **bases teóricas** respecto a la **categoría homicidio piadoso**, esta, se describe conforme a lo establecido en el artículo 112° del Código Penal vigente como la actividad realizada por la persona activa, por compasión o piedad a una persona que es el sujeto pasivo, previa solicitud expresa y consiente terminar con la vida de aquel, por cuanto existe una enfermedad incurable lo que le causa sufrimiento intolerable o dolorosa (Portella, 2019, p. 27), claro está, que el mismo acurra bajo el móvil de piedad.

Este tipo de eutanasia delictiva, responde a que es moralmente incorrecto porque cada persona debe tratarse a sí misma como un fin, y no como un mero medio para algún otro fin (Dinh, 2017, p. 475), además, la decisión de acabar con la propia vida no es en sí misma autónoma, porque la autonomía de la voluntad se

entiende como la capacidad de guiarse por la razón solo, no por causas externas o impulsos internos (Dinh, 2017, p. 475), en ese sentido, el asesinato a pedido y el suicidio asistido son ilegales (Stolz, Burkert, Großschädl, Rásky, Stronegger y Freidl, 2015, p. 3).

De otro lado, algunos expertos han referido que la sanción penal del homicidio estaría vulnerado el derecho constitucional a la dignidad del ser humano, este, en el sentido de que, no se estaría respetando la garantía del refrendo social y la protección del Estado (Bances, 2019, p. 30). Además, el Estado estaría introduciéndose en la vida de las personas que de manera libre solicitan su homicidio al establecer normas punitivas en contradicción de la voluntad de las personas, que solo piden, por piedad, de manera consiente y expresa morir libremente (Castillo, 2018, p. 11).

En efecto, la contradicción legal de obligar a una persona de seguir viviendo cuando a sabiendas se encuentra en situaciones tan lamentables, trae a debate si la sanción penal a una apersona que realiza de buena fue el homicidio de manera asistida, debe o no encuadrar en la tipificación penal, ya que, estamos en una situación excepcional en la que una persona sufre, su dignidad está en detrimento y su calidad de vida no tiene sentido. Por ello, abogar la despenalización sería una forma de garantizar una muerte digna, claro está, con los cuidados necesarios y médicas que permitan el homicidio se realice adecuadamente.

Respecto a la **categoría derecho a la dignidad humana**, llamada también el derecho de morir dignamente, esta, se entiende como la concesión a la persona de elegir o concederle la oportunidad de poner fin su existencia de manera asistida, sin sufrimiento, con las causas que la misma exige, es decir, sufrir de avanzadas enfermedades, los accidentes que producen el estado vegetativo u otro tipo de móviles que generen o incapaciten realizar las actividades normales u ordinarias (Portella, 2019, p. 18).

En ese contexto, representa la lucha por los derechos individuales de elegir una muerte digna cuando se enfrentan con enfermedades terminales, lo que implica el derecho a elegir a una muerte acelerada como parte de las políticas que orientan a los profesionales de la salud para ayudar a las personas con enfermedades terminales a acelerar su muerte (Werth & Holdwick, 2000; Kevorkian, 1991, como

se citó en Thacker y Blueford, 2018, p. 251). No obstante, la muerte digna tampoco puede asumir acabar con la vida de uno por sufrimiento o por no querer vivir, este último, que ya trae a colación al debate negativo (Weber, 2018, p. 136).

Así, la muerte digna de una persona que se encuentra con enfermedades incurables o dolorosas que no le permiten llevar una vida ordinaria, se justifica en cuanto no es tolerable vivir o seguir existiendo, es último, cuando de por medio no hay necesidad ni mucho menos la de disfrutar y gozar de la vida como tal, es decir, que la dignidad humana no se respete o no se conciba como tal.

En cuanto a la **subcategoría muerte asistida**, comprende aquello en la que se permite a los individuos a tomar su posición respecto de sus vidas, como es el caso de la eutanasia, en la que existe situaciones críticas, que llevan a entender y comprender que la muerte es la vía coherente del proceso de la vida (Mendoza, 2014, p. 116). Este representa, en los casos de la eutanasia, permitir legalmente la asistencia médica en el final de la vida, que representa una liberalización de las actitudes hacia la eutanasia y suicidio para personas con enfermedades terminales (Attell, 2020, p. 356).

Responde al criterio de reconocer el derecho a la autodeterminación que las autoridades de poder permitir la decisión de terminar con la propia vida (Hartogh, 2016, p. 669), así, la suposición de que la autonomía presupone independencia constante, presupone el derecho a negarse ciertas influencias como indebidas y la capacidad para tomar sus propias decisiones (Freeman, Rose y Youngnerp, 2018, p. 43). Por ello, el principio de la autonomía, en estos casos, no es un principio universal a la libertad individual, sino de las situaciones (Cerrillo, 2020, p. 12).

De allí que, el derecho a decidir no es absoluto, sino que se circunscribe a situaciones o eventos en que la voluntad del individuo será lo decisivo, como es el caso de la eutanasia, en la que se requiere la verificación o cumplimiento de ciertos requisitos, caso contrario se generaría una serie de vulneraciones a los derechos de las personas e incurrir en responsabilidades de carácter penal. Lo que, significa entonces actuar conforme las normas imperativas y el orden público.

Por otro lado, en cuanto a las **bases teóricas** respecto a la **subcategoría autonomía individual**, este se entiende a la persona en su espectro ético o espiritual por la naturaleza inherente, consiente y libre de poder por sí solo



realizarse y, por qué también es intrínseco de la vida humana y la libertad, y que ha sido fundamental para el progreso social (Kateb, 2011; McCloskey, 2010, como cito en Pirson, Goodpaster y Dierksmeier, 2016, p. 465), por ello, que el mismo no es valorable ni tasable, ya que, la dignidad elude la lógica fundamental del intercambio (Pirson, Goodpaster y Dierksmeier, 2016, p. 466).

En efecto, supone, entre otros aspectos, al valor intrínseco de todo ser humano que lo diferencia de cualquier otra ser humano y se asocia con la capacidad de razón y autonomía o autodeterminación (Sison, Ferrero y Guitián, 2015, p. 506), incluso la dignidad humana se concibe como el valor central que sustenta la totalidad del derecho internacional de los derechos humanos (Zardiashvili y Villaronga, 2019, p. 123), en ese sentido, su carácter intrínseco le da el sentido de "núcleo humano" atribuida al tipo de ser que somos dentro de la sociedad (Watt, 2020, p. 7).

Ahora bien, la retórica de la dignidad humana prevalece en los debates éticos contemporáneos, sobre temas que van desde la guerra y la pobreza hasta el aborto, la clonación humana y eutanasia (Soulén & Woodhead 2006, como se citó en Marais, 2020, p. 80), por ello, llevado al debate jurídico y legal, en cuanto a la dignidad humana, este ha ganado vigencia en el discurso jurídico y político como simbólico o expresivo de una reorientación fundamental en el derecho y en la auto comprensión del derecho (Riley, 2019, p. 441).

Entonces, la dignidad humana representa lo que es único y personalismo a un ser humano, y que, por dicha condición merece el respeto y la defensa tanto de la sociedad y el propio Estado ante amenazas y riesgos que atenten con la dignidad, todo lo contrario, sería un claro deterioro del valor que tiene la persona.

Del mismo modo, respecto a la **subcategoría vida digna**, este comprende de la integración del derecho a la vida y dignidad y el mismo, surge cuando se violentan o amenazan los derechos de las personas (por ejemplo, niños internados en cárceles) o cuando se buscan proteger a aquellas personas con vulnerabilidad como personas que se encuentran con enfermedades terminales (Vázquez, 2020, p. 23). En otras palabras, es parte de nuestra vida diaria, especialmente cuando nos encontramos con personas humanas, y requiere un trato justo cantidad de

equilibrio psicológico, incluida nuestra capacidad para experimentar y reconocer valores en su jerarquía (Holub, 2019, p. 208).

Este criterio responde entonces a que la dignidad humana no es una expresión social ni un sentido, pero se refiere a la propiedad necesaria de poder tomar decisiones autónomas de manera que estas decisiones permitan la creación de un yo (Gisbertz, 2018, p. 200). Es la expresión del ser humano en todas sus dimensiones, sea social y personal, sin embargo, siempre dentro de los márgenes del imperio de la ley (López, 2018, p. 230).

La vida digna, responde en ese sentido, el respeto de la persona no solo a las formas o condiciones de vivir, sino mas allá, que es su desarrollo y convivencia personal y social, su interacción y todo aquello que subyace para su supervivencia tanto en lo económico y laboral. Representa, de esa forma, un valor único que la define como persona en todas sus expresiones, que disfruta y goza de los beneficios de la humanidad libre, racional y autónomo.

En cuanto a la **subcategoría calidad de vida**, es por otra parte, entendida como la comprensión o percepción que la persona toma respecto del bienestar mental, físico o social que experimenta, es decir, son aquellos escenarios en la que cada sujeto la de una valoración a su realidad (Vázquez, 2020, p. 26), no obstante, cuando se usa simplemente por sí solo, a menudo se refiere a nuestra vida, incluso del cómo somos, nos encontramos dormidos o muy enfermos, o cuando estamos mentalmente cansado (Watt, 2020, p.7).

En ese sentido, la calidad de vida representa un aspecto multidimensional de todas las realidades ligados a los valores y que la conforman cumplir la realización de los valores, que en efecto la definen como ser humano (García, 2007, p. 19). Dentro de su dimensión subjetivo este se compone de lo siguiente: bienestar material, físico, social, desarrollo, actividad y emocional; y en cuanto a su dimensión objetivo este hace referencia al bienestar individual (Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, 2013, como se citó en Guerrero, Can y Sarabia, 2016, párr. 4).

De allí, que se puede concluir que la calidad de vida es la forma de como una persona cree o percibe ser de los que es y la esfera de su bienestar personal, social, mental y otros. Por ello, que la calidad de vida depende las personas y como

ellos evalúan si situación en base a criterios o experiencias que ellos mismos conocen o la viven.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio es de tipo **básico**, toda vez que se buscará la profundización del tema materia de investigación, lo que implicará la revisión y recolección de información para así enriquecer el campo de conocimiento sobre el fenómeno de estudio, en este caso, sobre la problemática del homicidio piadoso y la dignidad humana. Al respecto Muntané (2010) refirió que estos tipos de estudios llamados también dogmáticas o teóricas, tienen como objeto generar e incrementar el campo del conocimiento científico de cualquier realidad social, sin necesidad establecer soluciones prácticas inmediatas (p. 221).

Del mismo modo, el enfoque del estudio será **cualitativo**, en la medida que se buscará estudiar al fenómeno de estudio en su contexto natural, sin la necesidad de medirlas estadísticamente ni mucho menos, buscar la manipulación de las categorías de estudio para obtener los resultados de la investigación. Al respecto Salgado (2007) sostuvo que estos tipos de estudio pretenden comprender a profundidad los significados de una realidad, eventos y cualquier situación tal cual nos contactamos con los sujetos u objetos, sin la necesidad de pretender realizar cuantificaciones o producir datos medibles (p. 71).

Asimismo, el **diseño** que se aplicará será la **teoría fundamentada**, el mismo que sustentará en comprender el fenómeno de estudio en base a la recolección de la información y los hallazgos que se obtengan en la construcción de la investigación y generar, en base a ello, teorías que fundamenten el propósito del estudio. En ese sentido Glaser & Strauss, 1967, como se citó en Salgado (2007) sostuvieron que estos diseños se basan en generar sus teorías en la recolección de información durante el proceso de investigación, siendo que dicho procedimiento la que permitirá el entendimiento de los fenómenos sociales (p. 72).

#### 3.2. Categoría, subcategorías, matriz de categorización

La presente investigación se compone de dos categorías, el primero es la categoría del homicidio piadoso y, el segundo el derecho a la dignidad humana. Además,

como parte del proceso de categorización se seleccionó las subcategorías respectivas para su estudio y análisis más definido y concreto posible.

**Tabla 1**

*Cuadro de construcción de categorías y categorización apriorística*

<b>Categoría</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición nominal</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Homicidio piadoso</b>	Acción realizada por la persona activa, por compasión o piedad a una persona que es el sujeto pasivo, previa solicitud expresa y consiente de terminar con la vida de aquel, por cuanto existe una enfermedad incurable lo que le causa sufrimiento intolerable o dolorosa (Portella, 2019, p. 27).	Supone la libertad de la persona de elegir morir, es decir, poner fin su existencia de manera asistida, en cuanto sufre de enfermedades incurables y dolorosas, lo que subyace en la idea de garantizar una muerte digna y el derecho de decidir por su condición humana.	<b>Muerte asistida</b>  <b>Autonomía individual</b>
<b>Derecho a la dignidad humana</b>	Valor intrínseco de todo ser humano que lo diferencia de cualquier otra ser humano y se asocia con la capacidad de razón y autonomía o autodeterminación (Sison, Ferrero y Guitián, 2015, p. 506),	En ese sentido, subyace al valor intrínseco de la vida humana y que ha sido fundamental para el progreso social como las de hacer prevalecer la vida digna y calidad de vida de los seres humanos.	<b>Vida digna</b>  <b>Calidad de vida</b>

Fuente: elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio para la presente investigación será la ciudad de Lima Metropolitana, el mismo que se seleccionó por la facilidad y cantidad de expertos que existen sobre materia de derecho constitucional y penal. Dicha selección geográfica parte de una estrategia para la viabilidad del estudio en cuanto permitirá

realizar una investigación minuciosa y de calidad que cumpla con todo el procedimiento de rigor científico.

### **3.4. Participantes**

Como participantes de estudio se tendrá en cuenta 7 expertos en derecho penal y 6 expertos en derechos constitucional. La selección de los sujetos se realizará de manera intencional, teniendo en consideración el año de experiencia, el grado académico y la especialización, este último en derecho constitucional o penal. También se utilizará libros, revistas, artículos científicos y otras fuentes que sirvan el recojo de información relacionado a la línea y campo de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

#### **Técnica**

Para la presente investigación se utilizará como técnica la **entrevista**, que permitirá realizar todo el desarrollo de recojo de información de los participantes de estudio. Como segunda técnica se utilizará **el análisis fuentes documentales**, el mismo que permitirá la recolección de información y datos de fuentes como son revistas, artículos, libros, tesis y otros. Dada a la naturaleza de la investigación, se buscará recolectar información a partir de las experiencias vividas de los participantes y fuentes primarios y secundarios que proporcionen información a la investigación.

#### **Instrumentos**

Como primer instrumento se utilizará la **guía de entrevista**, este que se estará compuesto de 10 preguntas estructuradas conforme a los objetivos de la investigación y que, serán aplicadas a los expertos en materia penal y constitucional, y estos, aportarán información para los fines de la investigación. El segundo instrumento es la **ficha de análisis de fuente documental**, que estará estructurada y sistematizada en cuadros y recuadros para el recojo y análisis de información de fuentes bibliográficos sean estos libros, revistas, artículos científicos, y entre otros.

**Tabla 2***Técnicas e instrumento de estudio*

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Entrevista	Guía de entrevista
Fuentes de análisis documentales	Ficha de análisis fuentes documentales

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 3***Validación de instrumento*

<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Experto 1	Docente	98%
Experto 2	Docente	95%
Experto 3	Docente	95%
<b>Promedio</b>		

Fuente: Elaboración propia

**3.6. Procedimiento**

El procedimiento de recojo de información se realizará tomando en consideración los siguientes criterios, siendo estos: a) planificación, que consistirá en elaborar el cronograma de recojo de información, así como la selección de posibles sujetos que serán materia de entrevista, b) fijación de citas, que consistirá realizar coordinaciones con los posibles sujetos materia de entrevista, mediante llamadas telefónicas y/o encuentro personales y, c) recolección en el campo, esta consistirá en recoger información de los entrevistados en base a la guía de entrevista.

Asimismo, en cuanto a la forma de recolección de los datos en el campo, esta dependerá de la circunstancias y restricciones que ocasionalmente pueden ocurrir en el proceso del desarrollo del trabajo del informe final. Además, de que todos los participantes de estudio, se sujetaran con antelación al consentimiento informado con la finalidad de que las entrevistas en el campo de investigación se puedan desarrollar con normalidad.

### 3.7. Rigor científico

Para fines de la presente esta investigación, esta cumplirá con todos los criterios de rigor científico, desde el cumplimiento del procedimiento de construcción de la investigación y la validación de los instrumentos. Para estos fines se cumplirá los criterios de rigor establecido por Hernández, Fernández y Baptista (2014) quienes señalan que existen cuatro criterios de rigor científica en la investigación cualitativa, entre ellas se precisan los siguientes: a) la dependencia, b) credibilidad, c) transferibilidad y d) confirmabilidad, tal cual se puede observar las descripciones en la siguiente tabla.

**Tabla 4**

*Descripción de los criterios de rigor científico*

<b>Criterios</b>	<b>Descripción</b>
<b>Dependencia</b>	Los resultados que se obtengan mantendrán estabilidad y consistencia en el tiempo.
<b>Credibilidad</b>	Existe una estructura y adecuación referencial entre lo descrito y los hechos
<b>Transferibilidad</b>	Los resultados podrán transferirse a otras investigaciones similares o permitan dar ideas o soluciones.
<b>Confirmabilidad</b>	Los sesgos serán mínimos por que los resultados provienen de información creíble y precisa.

Fuente: Elaboración propia

### 3.8. Método de análisis de información

La presente investigación utilizara el **método descriptivo**, en la medida que se buscara recolectar la información mediante la observación directa e indirecta del fenómeno de estudio, así como la utilización de fuentes primeros y secundarios, para luego sistematizarlas, ordenarlas e interpretar las características o propiedades que se pretende estudiar. De acuerdo a Calduch (2014) este tipo de método pretende recolectar la información necesario para luego interpretarla con la máxima rigurosidad y la exactitud posible, sobre una realidad existente de acuerdo a los criterios que se ha tenido en cuenta en la investigación científica (p. 29).

También se utilizará el **método analítico**, está en la medida en que facilitará el análisis de los datos recolectados para explicar cada una de las subcategorías de estudio con las categorías y comprender de ese modo, sus características y las relaciones existentes entre todas las partes del estudio. De acuerdo a Calduch (2014) este tipo de método pretende comprender los fenómenos de estudio a partir de los conocimientos generales para distribuirlos en partes, luego se analiza cada una de ellas y se busca explicar los elementos especiales que existen, así como las relaciones que existen entre todas ellas (p. 30).

Asimismo, se utilizará el **método de interpretación jurídica**, que consistirá en analizar la información recolectada en aplicación de las normas existentes sobre el fenómeno de estudio, para los cuales se tendrá en cuenta la interpretación gramatical, la interpretación exegética y la interpretación sistemática. De acuerdo a Ursúa (2004), la interpretación jurídica pretende atribuir significado a los aspectos normativos, su aplicación con independencia de que las normas pueden ser o no controversiales o dudosas (p. 256).

Finalmente, se aplicará el **método de triangulación**, que permitirá realizar el cruce de información de todos los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección, y consecutivamente corroborar la veracidad de las fuentes y hechos que se haya recolectado. La trascendencia e importancia de este método es porque permite que no solo se contraste la información, sino los instrumentos y bases teóricas existentes sobre el fenómeno de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación cumplió con lo establecido con las normas internas de la Universidad Cesar Vallejo, sus reglamentos, directivas o tras normativas de carácter legal y administrativo. Además, se cumplió con lo establecido con las normas de la Asociación Americana de Psicología (APA) séptimo edición y las guías de productos observables para la realización de la presente investigación. Del mismo modo, se respetó los derechos de autor de conformidad al Decreto legislativo N° 822, que regula la protección de los derechos, autorías y otros derechos conexos. Por otra parte, para los fines de recolección de la información,



esta se realizará previa aprobación y autorización de la entidad o institución en la que se trabajará, así como el consentimiento informado de todos los participantes de estudio. Asimismo, la presente investigación, dada a las características de una investigación cualitativa, los participantes de la entrevista, previa coordinación y acuerdo con el investigador, se realizará la autorización para la publicación de los nombres y prenombrs en el contenido del producto académico que se genera en la investigación, y del mismo modo, se dará constancia de aquellos que hayan indicado su negativa.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Ahora bien, procederé a detallar los resultados obtenidos en el desarrollo del presente informe de investigación, habiéndose utilizado la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento utilizado **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Con relación al **objetivo general**; Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

El presente informe de investigación en principio se justificó en cuanto era menester determinar la relevancia de la figura de la eutanasia, en donde resalta el conflicto moral sobre sufrir o dejar de sufrir frente una enfermedad irreversible y dolorosa. Analizando el conflicto que representa el respeto pleno por el principio de dignidad humana, establecido en el artículo 1° del texto Constitucional.; y por tanto, la viabilidad del reconocimiento del derecho a morir de una persona, en base al previo análisis de nuestra realidad nacional. No obstante, el Estado en plena potestad del *ius puniendi* deja de lado la existencia del derecho a la dignidad humana, al no considerar, el contexto y la forma de vida que lleva la persona que sufre una enfermedad incurable y dolorosa. Esta situación desencadena la crítica de por qué se sanciona este tipo de homicidio piadoso, cuando de mérito debe ser despenalizado.

Los expertos; Barreda (2021), Díaz (2021), Quispe (2021) y Cisneros (2021), respondieron con similitud al concordar que, es fundamental y necesario proteger, promover y respetar el derecho a la vida en nuestra sociedad, teniendo en cuenta el abanico de otros derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, como la dignidad humana, la autonomía y la libertad individual, examinando en cada caso, cual debe tener prioridad. Sin embargo, Jara (2021) señaló que la regulación del homicidio piadoso en el código penal transgrede de manera indefectible el derecho a la dignidad, por lo tanto, es inconstitucional, toda vez, que

la prohibición supedita a las personas a seguir viviendo cuando los mismos no gozan del bienestar económico y la satisfacción de las necesidades personales para tener una vida digna, razón por la cual, la despenalización debe comprenderse en esos extremos.

Conforme a los resultados de la primera pregunta del **objetivo general**, ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué? 5 de los 6 expertos afirmaron que el derecho constitucionalmente reconocido, la dignidad humana, es inherente a cada individuo con el fin de ser respetado y valorado como ser individual y social, con cualidades y virtudes que nos hacen ser seres únicos, por tanto; se ha considerado que la sanción penal del artículo 112° sí afecta el derecho constitucionalmente protegido, de la dignidad humana. En contraposición a ello Barreda (2021) refirió que no consideraba que la sanción penal vulnera el derecho a la dignidad humana, puesto que no se puede decir que la vida es indigna cuando hay sufrimiento, el cual ha considerado que tiene un amplio alcance, entonces no sería correcto considerar que es indigno vivir, ya que la vida humana es digna siempre, el ser humano no es más o menos digno por sufrir o dejar de sufrir, por tener todos los miembros o haber perdido miembros, por tener déficit físicos o psíquicos, etc; la dignidad es la misma.

En relación a la segunda pregunta del **objetivo general**; ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué? Los expertos Barreda (2021), Díaz (2021), Quispe (2021) y Cisneros (2021), señalan que morir con dignidad, no es más que una consecuencia directa de los derechos básicos, llegando incluso a cuestionarse si la base del derecho o libertad de quitarse la vida se basa en el concepto de dignidad. También mencionan que la dignidad tiene un concepto muy amplio. Asimismo, que el suicidio es generalmente un acto libre, por lo que la Autoridad Pública no puede poner límites a dicha conducta, tanto por razones prácticas porque no puede sancionar al fallecido, como tampoco aplicable a quien lo intente sin éxito, principalmente porque no hay daño a bienes jurídicos ajenos. En oposición a ello, Jara (2021) aduce que la prohibición del acto de morir no es arbitraria ya que

buscaría evitar el peligro de abusar de este y tiene el interés de más criminalizar el acto de morir directamente al trabajo, pero también de neutralizarlo en determinadas condiciones. En el caso particular de Perú, el paciente tiene derecho a rechazar el tratamiento, incluso si resulta en la muerte, por lo que es comparable a una sensación pasiva de muerte, que incluye inhibición de la acción o abandono de un tratamiento que ya ha comenzado, o causa Muerte indirecta, en la que el paciente ha rechazado el tratamiento, se aplican analgésicos para evitar el dolor, pero finalmente aceleran la muerte como efecto extra.

En cuanto a la tercera pregunta del **objetivo general**; ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarles en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?, los expertos; Barreda (2021), Díaz (2021), Quispe (2021) y Cisneros (2021), mencionaron que en cuanto al procedimiento médico de la eutanasia, argumentan que, debe limitarse para evitar los riesgos de abuso, en la medida en que implique la participación de terceros que serían jurídicamente vinculantes para acabar con la vida de quien la solicita en determinadas condiciones, administrado y controlado por un ente jurisdiccional, con controles externos, lo que lo haría completamente constitucional. El Estado protege así los intereses de la vida y la integridad de la persona, castigando tal acción, pero estableciendo excepciones bajo ciertos supuestos y condiciones concernientes a los sujetos y procedimientos, para de tal modo garantizar la protección de la vida y la libertad.

Así mismo, Jara (2021) y Mostajo (2021) señalan y hacen hincapié por distinguir entre datos sobre activa la eutanasia directa y suicidio asistido, indicando que se trata de cifras que, bajo ciertos supuestos, podrían constituir excepciones legales al requisito de estar protegido por la ley; Sin embargo, muestra una preferencia por la figura del suicidio asistido ya que resulta ser un mejor mecanismo de garantía de protección ante cualquier tipo de abuso, error o presión sobre el paciente que decidió suicidarse como la opción más constitucional.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre: Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020;

cuya cuarta pregunta fue: En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?

Los expertos, Barreda (2021), Díaz (2021), Quispe (2021) y Cisneros (2021) concuerdan que, la vida digna hace referencia al un conjunto de condiciones necesarias para la implementación de un proyecto personal de la vida de una persona en condiciones adecuadas, de acuerdo con los estándares de la persona misma. Esta evaluación es compleja y multidimensional y cubre, entre otros, aspectos físicos, psicológicos, sociales, económicos, ambientales; por lo tanto, creían que la prohibición criminal de matar piadosamente tenía un efecto negativo en él.

Con distinto enfoque, Jara (2021) pone de manifiesto que el derecho a la vida es el derecho a la existencia material y el acceso a una vida digna. También es uno de los derechos humanos más importantes, ya que el disfrute es una condición esencial para que disfruten todos los demás. Todos los seres humanos disfrutan de esto desde el momento de la concepción. El Estado debe crear por sí mismo los medios por los cuales el ejercicio del derecho a la vida puede tener lugar en condiciones de dignidad.

Con relación a la quinta pregunta del **objetivo específico 1**; ¿Está usted está de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué? Los expertos, Barreda (2021), Díaz (2021), Quispe (2021) y Cisneros (2021) coinciden en señalar que la promoción y garantía de la dignidad humana se exige tanto al Estado como a la persona, planteando dos tipos de deberes, obligaciones negativas, incluida la obligación del Estado de no vulnerar la integridad de la persona y sus derechos, tanto espiritual como moralmente para que la dignidad no se vea afectada por los actos del Estado; y por otro lado, el deber activo de promover el pleno desarrollo de las personas, para que su dignidad se materialice en la realidad.

Asimismo, cabe acotar que, como todo derecho fundamental, **La** dignidad tiene dos aspectos: subjetivo, asociado al ser humano individual, como titular de

derechos; y otro aspecto objetivo, ya que la dignidad se constituye como un principio y valor que informa la actuación del Estado, así como del ordenamiento jurídico. En este sentido, como derecho humano, debemos tomar en cuenta las circunstancias específicas en las que se puede afectar el derecho a la dignidad, de tal manera que cuando se aprecie la instrumentalización de una persona en una situación particular, para lograr su objetivo. metas, más allá de su voluntad, tendremos que afrontar un grave impacto en su dignidad.

Finalmente, el **objetivo específico 2** planteado en el presente informe de investigación fue: Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020. Con relación a la séptima pregunta; En su opinión, ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?

Los expertos Barreda (2021), Díaz (2021), Quispe (2021), Roque (2021) y Cisneros (2021) concuerdan en indicar que tanto la dignidad humana, como la calidad de vida del sujeto pasivo, deben preservarse en cuanto al derecho que les asiste y recibir los cuidados y tratamiento de calidad que incluya el alivio del dolor físico y otros síntomas propios de la enfermedad que padecen. Y en el caso, de pacientes en estado terminal, fase avanzada de la enfermedad; y, por tanto, no se encuentren en condiciones óptimas que garanticen sus demás derechos, se les pueda asignar la facultad de decidir tener una muerte digna.

Asimismo, de lo expuesto, cabe mencionar que si bien el Estado tiene el deber de proteger y promover los derechos fundamentales, esto también, en interés de la dignidad humana y la autodeterminación de la persona, y frente a un principio de solidaridad, debe dejar espacio para la actuación del individuo en circunstancias excepcionales, por lo que sería un error, el usar su papel protector para socavar exactamente lo que está tratando de proteger y lograr, que es la tranquilidad de la persona que se enfrenta a una enfermedad terminal y al dolor insoportable, incluso degenerativo, limitando su accionar, a la prestación de cuidados paliativos.

Con relación a la octava pregunta del **objetivo específico 2**, ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

Los expertos Barreda (2021), Díaz (2021), Quispe (2021), Roque (2021) y Cisneros (2021) Han considerado que, más que solicitar que el Estado aplique un medicamento con la finalidad de poner fin a la vida, lo que se debería hacer es solicitar al Estado que nos garantice los medios para pese al padecimiento de una enfermedad, podamos tener una calidad de vida óptima, con los tratamientos y condiciones adecuadas para sobrellevarla.

En contraposición, Jara (2021) señala que, la muerte digna se debe considerar como un medio para complementar nuestro sistema de derechos y libertades hacia las personas, cuando tienen una enfermedad crónica terminal o una enfermedad incurable. Puesto que, lo ideal, sería una adecuada regulación legal del procedimiento médico de la eutanasia y así facilitará su correcta aplicación por parte de los operadores de la ley.

En ese mismo sentido, cabe mencionar que, estamos en un escenario en el que el homicidio piadoso, como acto típico, ilegal y delictivo, tiene la "vida" como bien jurídico protegido, pero al mismo tiempo desestima el derecho a la autodeterminación de la persona y su voluntad en este proceso como parte de su libre desarrollo de la personalidad, obligándolos a través de su normativa a elegir opciones conflictivas para protegerlos, como soportar el intolerable dolor de la enfermedad, para lo cual, en muchos casos, los analgésicos resultan inadecuados, provocando daños tanto físicos como psicológicos, o no en casos extremos. pero no lejos de la realidad, el optar por el suicidio como medio para acabar con el sufrimiento.

Finalmente, cabe mencionar que según los expertos Jara (2021), Díaz (2021), Quispe (2021), Roque (2021) y Cisneros (2021) y lo plasmado en las guías de análisis documentales, se ha considerado, que al tener preestablecida una sanción para el tipo penal en mención, se genera un obstáculo que incide

directamente en la calidad de vida del ser humano, el que no se atiende a la solicitud expresa de poner fin a sus padecimientos, genera un daño a sus derechos y por supuesto que la sanción penal se puede considerar contraria al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo; ya que, si el enfermo terminal no se somete a una eutanasia voluntaria activa a su solicitud explícita, consciente y reiterada, se violan los derechos fundamentales del enfermo terminal. Estos derechos afectados son la dignidad, autonomía, libertad y el libre desarrollo de su personalidad lo que garantizan su bienestar físico y psicológico.



## **V. CONCLUSIONES**

1. La vida humana es un bien precioso, dotado de dignidad humana, sin embargo, en cada individuo, sufre las fluctuaciones del tiempo, hasta el punto de degradación y extinción. La vida digna, responde en ese sentido, el respeto de la persona no solo a las formas o condiciones de vivir, sino más allá, que es su desarrollo y convivencia personal y social, su interacción y todo aquello que subyace para su supervivencia tanto en lo económico y laboral. Representa, de esa forma, un valor único que la define como persona en todas sus expresiones, que disfruta y goza de los beneficios de la humanidad libre, racional y autónomo.

2. El ser humano tiene derecho a la autonomía, es decir, a decidir por sí mismo sus propias concepciones del buen vivir, y el Estado debe respetar este derecho o principio de autonomía; respetar y protegerse de la ley que determina cómo y cuándo morir. Por lo tanto, la adhesión a una decisión suicida sobre la muerte incluiría tanto el comportamiento pasivo que interrumpe el tratamiento médico, como el comportamiento activo e intencional que causa la muerte de una persona terminal para prevenir el sufrimiento.

3. La eutanasia por razones de la autonomía y la vida de las personas, se ha discutido en la sociedad de manera pública y que los mismos ha sido materia de iniciativas legislativas y referéndum para su aprobación, en asunción de que la autonomía, la vida y la dignidad humana son derechos a las que se debe respetar en base a la lección de las personas.

4. Se concluye que, ante la inminente afectación de los derechos fundamentales como: la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos, se inaplique el Código Penal peruano, que en su artículo 112° prohíbe la eutanasia y establece una sanción penal a los profesionales que intervengan en dicho procedimiento, en el sentido estricto que se aplique bajo el móvil de piedad u compasión y ante una enfermedad crónica e incurable que ocasione deterioro físico y sufrimiento insoportable para el sujeto pasivo.

5. Cualquier acto humano carece de valor jurídico al efectuarse sin autonomía; por ende, un derecho que no respeta la autonomía como tal, no es un buen derecho; a su vez entiéndase, que no se puede imponer una determinada conducta a la

persona que no afecta el bien jurídico de otra y que pide asistencia y fin a su padecimiento ocasionado por una enfermedad crónica que a la larga tendrá el mismo desenlace, la muerte. Por tanto, el alargar una vida de sufrimiento, con carencias e indignidad y sin esperanza alguna de supervivencia, carece de sentido.

6. Finalmente, se ha concluido que, con respecto al procedimiento médico de la eutanasia y los derechos humanos básicos protegidos por la Constitución, como la vida, pero este derecho también debe ser respetado junto con otros derechos y bienes también protegidos por la Constitución, como la dignidad humana y la integridad física y moral. , el valor superior de la libertad y la autonomía. Cuando una persona completamente capaz y libre se enfrenta a una situación de vida o muerte que cree que viola su dignidad, privacidad e integridad, tal como se define en el contexto de eutanasia descrito anteriormente, el bien de la vida puede disminuir con el tiempo. bienes y derechos por los cuales debe ponderarse, ya que ninguna obligación constitucional impone o protege la vida, por ningún medio, a cualquier costo y contra la voluntad del titular del derecho a la vida.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** El procedimiento médico de la eutanasia, es considerado uno de los actos más controvertidos de la actualidad, siendo el móvil principal del desarrollo del presente informe de investigación, en cuanto a los derechos del ser humano. Se entiende por eutanasia a la práctica que emprende una persona para poner fin a la vida de otro individuo a petición suya de forma explícita y consciente; esto es con el deseo de acabar con el sufrimiento del paciente, ya que se entiende que no puede vivir una vida digna debido al padecimiento una enfermedad crónica y/o degenerativa.

**Segunda:** Cabe mencionar que existe una distinción importante entre muerte natural activa y muerte pasiva. El primero, de uso común cuando se permite la práctica anterior y, en general, es por sobredosis de un fármaco con la intención de acabar con el dolor del paciente, al mismo tiempo que se suicida. Por otro lado, la muerte pasiva es cuando un médico retira o rechaza el tratamiento necesario para salvar la vida del paciente.

**Tercera:** Es realmente apropiado establecer y aclarar la diferencia entre los dos tipos de eutanasia; ya que, es común encontrar casos donde dicha distinción no se hace convenientemente, lo cual puede ser muy importante a la hora de establecer una discusión en el ámbito legislativo. Por esta razón, podemos ver que muchos países, incluido Perú, aún no se han pronunciado sobre este fenómeno social jurídicamente significativo.

## REFERENCIAS

- Attell, B. (2020). Changing Attitudes Toward Euthanasia and Suicide for Terminally Ill Persons, 1977 to 2016: An Age-Period Cohort Analysis. *Journal of Death and Dying*, Vol. 80(3) 355–379. <https://doi.org/10.1177/0030222817729612>
- Baca, H. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/460>
- Bances, E. (2019). *El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas-lima 2018*. Universidad Privada Norbert Wiener. Lima- Perú. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3163>
- Calduch, R. (2014). *Métodos y técnicas de investigación internacional*. Universidad Complutense de Madrid. 2ª Edición, Madrid. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Carpio, S. (2020). *Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano*. Universidad Cesar Vallejo. Piura, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50530>
- Castaño, M. (2017). *Aplicación de la eutanasia en el Ecuador en enfermedades terminales: planteamiento de un litigio estratégico en base a la autonomía personal y derecho a la vida*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14027>
- Castillo, B. (2018). *Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional*. Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”. Huaraz – Perú. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091>
- Cerrillo, J. (2020). Las justificaciones de la muerte asistida. *Recerca, revista de pensament i anàlisi*, 25(2). [http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2020.25\(2\).art](http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2020.25(2).art)

- Díaz, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, 40: 125-140. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872017000200010](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010)
- Dinh, H. (2017). Autonomy Trumps All? A Kantian Critique of Physician-Assisted Death. *The Australasian Catholic Record*, 94 (4):466. <https://philpapers.org/rec/DINATA>
- Freeman, L., Rose, S. & Youngnerp, S. (2018). Not a Justification for Banning Physician-Assisted Death. *Hastings Center Report*, Nov;48(6):38-46. <https://doi.org/10.1002/hast.937>
- García, G. (2007). Derecho a la vida digna El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional. *Opinión Jurídica*, vol. 6, núm. 12; pp. 15-34. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94501202>
- García, N. (2020). *La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal*. Universidad Nacional del Santa. Chimbote – Perú. <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3509>
- García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 51 / pp. 13-31. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Gisbertz, P. (2018). Overcoming Doctrinal School Thought: A Unifying Approach to Human Dignity. *Ratio Juris*, Vol. 31 No. 2. <https://doi.org/10.1111/raju.12204>
- Guerrero, J., Can, A. & Sarabia, B. (2016). Identificación de niveles de calidad de vida en personas con un rango de edad entre 50 y 85 años. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 5, núm. 10. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503954317026>
- Hartogh, G. (2016). Two kinds of physician-assisted death. *Bioethics*, 31(9):666-673. <https://doi.org/10.1111/bioe.12371>

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial McGraw-Hill. 6° Ed. Estado de Mexico. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Holub, G. (2019) Human Dignity: Between the Existentialist and the Essentialist Approaches. *Filosofija sociología*. T. 30. Nr. 3, p. 206–214. <https://doi.org/10.6001/fil-soc.v30i3.4043>
- Kamir, O. (2020). Basic Law: Israel as Nation-State—National Honor Defies Human Dignity and Universal Human Rights. *Israel Studies*, Vol. 25, No. 3. <https://doi.org/10.2979/israelstudies.25.3.18>
- López, A. (2018). La vida digna, acotada por la ética. *Revista panamericana de pedagogía* n. 26 (2018): 225-234. <https://revistas.up.edu.mx/RPP/article/view/1932>
- Marais, N. (2020). Adorn the cross with roses”? justice and human dignity, beauty and human flourishing. *Acta Theologica*, 29:77-92. <http://dx.doi.org/10.18820/23099089/actat.sup29.5>
- Mendoza y Peña. (2016). *Fundamentos fácticos normativos para la despenalización del homicidio piadoso*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho-Lima. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1439>
- Mendoza, C. (2014). *Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5620>
- Mera, S. (2017). *El derecho a morir dignamente dentro de la legislación ecuatoriana*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato, Ecuador. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2093>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Rapd online*, vol. 33, N° 3. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

- Pirson, M., Goodpaster, K. & Dierksmeier, C. (2016). Human Dignity and Business. *Business Ethics Quarterly*, 26:4, pp. 465–478. <https://doi.org/10.1017/beq.2016.47>
- Portella, E. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia*. Universidad Nacional Vicerrectorado de Federico Villarreal. Lima, Perú. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557>
- Riley, S., (2019). Human Dignity as a Sui Generis Principle. *Ratio Juris*. Vol. 32 No. 4. <https://doi.org/10.1111/raju.12258>
- Rodríguez, M. (2016). *El derecho a una muerte digna y la necesidad de legalizar la eutanasia en el ecuador*. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25502>
- Salgado, A (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13: 71-78. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009)
- Sison, A., Ferrero, I. & Guitián, G. (2015). Human Dignity and The Dignity of Work: Insights from Catholic Social Teaching. *Business Ethics Quarterly*, y 26:4, pp. 503–528. <https://doi.org/10.1017/beq.2016.18>
- Stolz, E., Burkert, N., Großschädl, F., Rásky, E., Stronegger, W. & Freidl, W. (2015). Determinants of Public Attitudes towards Euthanasia in Adults and Physician-Assisted Death in Neonates in Austria: A National Survey. *PLoS ONE* 10(4): e0124320. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0124320>
- Thacker, N. & Blueford, J. (2018). Resolving Value Conflicts With Physician-Assisted Death: A Systemic Application of the Counselor Values-Based Conflict Model. *The Professional Counselor*, Volume 8, Issue 3, Pages 249-261. <http://tpcjournal.nbcc.org/>
- Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. Instituto Tecnológico Autónomo de México. *ISONOMÍA*, No. 20. <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n20/n20a12.pdf>

- Vázquez, J. (2020). La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/7258>
- Watt, H. (2020). The Dignity of Human Life: Sketching Out an “Equal Worth” Approach. *Ethics & Medicine*, Vol. 36:1, 7-17. <https://philpapers.org/rec/WATTDO-32#:~:text=Normative%20Ethics-.The%20Dignity%20of%20Human%20Life,Out%20an%20'Equal%20Worth'%20Approach&text=Respect%20for%20someone's%20dignity%20is,person's%20life%20to%20go%20well>.
- Weber, E. (2018). Deciding with dignity: The account of human dignity as an attitude and its implications for assisted suicide. *Bioethics*, 34(1):135-141. <https://doi.org/10.1111/bioe.12637>
- Zardiashvili, L. & Villaronga, E. (2019). “Oh, Dignity too?” Said the Robot: Human Dignity as the Basis for the Governance of Robotics. *Minds and Machines*, 30:121–143. <https://doi.org/10.1007/s11023-019-09514-6>
- Zevallos, C. (2019). *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna*. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



## ANEXOS

### Anexo 3: Instrumento de recolección de información

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### GUÍA DE ENTREVISTA

###### TÍTULO:

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : .....

**Cargo** : .....

**Institución** : .....

###### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

###### Preguntas:

1. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

---

---

---

---

2. A su juicio ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué?

---

---

---

---

3. A su criterio ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarle en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?

---

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

#### Preguntas:

4. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?

---

---

---

---

5. A su juicio ¿Está usted de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué?

---

---

---

---

6. A su criterio ¿Cree usted que el delito de homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar, así como de otras necesidades básicas como el trabajo y alimento del sujeto pasivo? ¿Por qué?

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

7. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?

---

---

---

---

8. A su juicio ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

---

---

---

---

9. A su criterio ¿Cree usted que el impedimento penal del homicidio es contrario al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo, como son sus metas, proyectos, inquietudes, etc.? ¿Por qué?

---

---

---

---

SELLO	FIRMA

## Anexo 4: Validaciones de la Entrevista

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N 48974953 Telf.: 910190409

Lima, 18 de junio del 2021

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### IV. DATOS GENERALES

1.4 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.5 Cargo e institución donde labora: UCV

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

#### V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**



Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N 09919088 Telf.: 963347510

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la escuela de Derecho de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la													x

investigación y su adecuación al Método Científico.																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

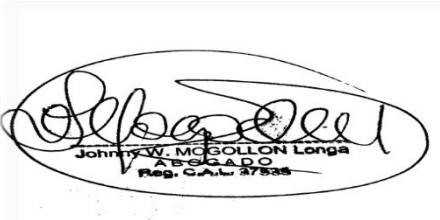
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

--

Lima, 15 Junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 43329698 Telf.: 962383809



## Anexo 5: Matriz de consistencia apriorística

<b>TÍTULO</b>	
<b>El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020</b>	
<b>FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el Derecho a dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020?
<b>Problema Específico 01</b>	¿De qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020?
<b>Problema Específico 02</b>	¿De qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.
<b>Objetivo Específico 01</b>	Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.
<b>Objetivo Específico 02</b>	Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	El artículo 112° del Código Penal se relaciona de manera negativa el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020, en la medida que se impide a la persona humana a decidir y morir libremente, a pesar de su situación de indignidad, padecimiento y enfermedad incurable y dolorosa.
<b>Supuesto Jurídico Específico 01</b>	La muerte asistida incide de manera negativa en la vida digna del ser humano, en cuanto; se obliga al ser humano a seguir viviendo en condiciones inhumanas en la que no se garantizará su desarrollo personal, social y familiar, así como la de satisfacer sus necesidades básicas, como alimentos, vestimenta, trabajo y otros.

<b>Supuesto Jurídico Específico 02</b>	La autonomía individual influye de manera positiva en la calidad de vida del ser humano, por cuanto, la persona humana seguirá viviendo en condiciones inhumanas en la que no se garantizará su desarrollo y bienestar personal, social, económica y otros de manera satisfactoria.		
<b>CATEGORIZACIÓN</b>			
<b>Categoría 01</b>	<b>Homicidio piadoso</b>	<b>Subcategoría 01</b>	Muerte asistida
		<b>Subcategoría 02</b>	Autonomía individual
<b>Categoría 02</b>	<b>Derecho a la dignidad humana</b>	<b>Subcategoría 01</b>	Vida digna
		<b>Subcategoría 02</b>	Calidad de vida
<b>METODOLOGIA</b>			
<b>Diseño de Investigación</b>	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo		
<b>Método de muestreo</b>	Población: Abogados Muestra: 10 especialistas en Derecho Penal y Constitucional.		
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental		

**Anexo 6:**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a el artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : David Alejandro Barreda Ponce

**Cargo** : Abogado

**Institución** :

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**Preguntas:**

1. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

No considero que la sanción penal vulnere el derecho a la dignidad humana, no podemos decir que la vida es indigna cuando hay sufrimiento, el cual tiene un amplio alcance, entonces se pretende considerar que es indigno vivir y la vida humana es digna siempre, el ser humano no es más o menos digno por sufrir o dejar de sufrir, por tener todos los miembros o haber perdido miembros, por tener déficit físicos o psíquicos, etc; la dignidad es la misma.

2. A su juicio ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué?

Se entiende que ante una situación de padecimiento o enfermedad, más que solicitar al Estado que le asista a poner fin a su vida, lo que se debe hacer, por el contrario, es asegurar la asistencia, compañía y atención necesaria para soportar los padecimientos del paciente, en sí darle calidad de vida y no abandonarlos, y garantizar un trato digno para con la persona que padece un déficit en específico.

3. A su criterio ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarle en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?

El fundamento de este delito puede clasificarse en dos perspectivas, la primera es que la vida no puede ser disponible por las personas en cualquier situación y la segunda, son las dudas en la doctrina sobre el consentimiento, si éste se ha dado en condiciones plenas; ya que un enfermo en fase terminal no es un sujeto consciente.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

4. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?

El derecho a la vida es el derecho a la existencia física y a acceder a una vida digna. Es también uno de los derechos humanos más importantes, pues su

goce es requisito indispensable para el disfrute de todos los demás. Todos los seres humanos gozan de este derecho desde el momento mismo de la concepción. El Estado debe asegurar los medios para que el ejercicio del derecho a la vida se dé en condiciones de dignidad.

5. A su juicio ¿Está usted de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Totalmente de acuerdo, ya que se conoce que la defensa de la vida de la persona humana y el respeto de su dignidad e integridad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, según señala el artículo primero de la Constitución del Estado.

6. A su criterio ¿Cree usted que el delito de homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar, así como de otras necesidades básicas como el trabajo y alimento del sujeto pasivo? ¿Por qué?

La tipificación del delito de homicidio piadoso, como tal, es un mecanismo de protección del derecho a la vida el cual, como lo he mencionado anteriormente, no se debe considerar en ningún caso de libre disposición; por tanto, se infiere que la figura como tal no garantiza del todo la satisfacción de las necesidades básicas, pero debemos tener claro que poniendo fin a la vida, mucho menos lo haríamos.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### **Preguntas:**

7. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?

La calidad de vida de la persona humana se manifiesta garantizando la atención médica necesaria y atendiendo las necesidades de quién lo requiera o padezca enfermedad, asistiéndole con tratamiento adecuado y con compañía, es clave no abandonar a quién padece enfermedad terminal.

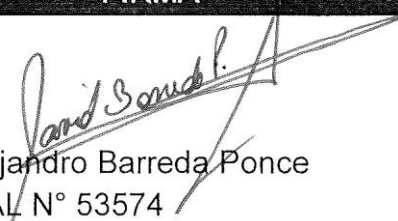
8. A su juicio ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

Considero que más que solicitar que el Estado me aplique un medicamento con la finalidad de poner fin a la vida, lo que se debería hacer es solicitar al Estado que nos garantice los medios para pese al padecimiento de una enfermedad, podamos tener una calidad de vida óptima, con los tratamientos y condiciones adecuadas para sobrellevarla.

9. A su criterio ¿Cree usted que el impedimento penal del homicidio es contrario al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo, como son sus metas, proyectos, inquietudes, etc.? ¿Por qué?

Aquí básicamente nos enfocamos en el derecho del libre desarrollo de la personalidad, se trata del derecho de cada ser humano de desarrollar autónomamente su proyecto de vida, mientras no afecte los derechos de terceros. Es un derecho humano fundamental, puesto que es presupuesto para el ejercicio de las demás libertades.

Considero inapropiado considerar que una enfermedad o la tipificación penal nos impida el libre desarrollo de nuestras metas y proyectos a corto y largo plazo.

SELLO	FIRMA
	 David Alejandro Barreda Ponce CAL N° 53574

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a el artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Lucio A. Díaz Palacios  
**Cargo** : Abogado Litigante  
**Institución** : Consultorio Jurídico Díaz y Asociados

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

#### Preguntas:

1. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

Considero, a título personal, que la sanción penal sí vulnera el derecho a la dignidad humana, como es de vuestro conocimiento el derecho penal no es un terreno estanco, como no lo es el derecho procesal penal ni el derecho de ejecución penal, todos ellos se encuentran unidos por un mismo tronco común: la política criminal. Así, los desarrollos legislativos del derecho penal no pueden desconocer la configuración político criminal propia del modelo estatal reconocido constitucionalmente.

2. A su juicio ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué?

El homicidio piadoso, pietístico, es decir, por piedad o por compasión, también llamado homicidio misericordioso o altruista, matar a otro para liberarlo de un padecimiento psicosomático insoportable, es una figura de derecho penal que parte del concepto de homicidio como delito doloso: 1) para atenuar la sanción (una escala penal menor a la establecida para el homicidio simple), 2) o despenalizarlo en tales circunstancias, 3) o bien contemplándolo como causal de impunidad, de darse ciertos recaudos.

3. A su criterio ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarles en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?

El artículo 112 no menciona como requisito a una “enfermedad terminal”, solo hace mención de enfermos incurables, cuando no todas las enfermedades incurables son terminales. Un claro ejemplo de lo mencionado es el asma, enfermedad incurable pero tratable, y por tanto, actualmente es poco probable que un paciente fallezca debido a la misma. De igual manera, estas no ocasionan en la persona necesariamente un progresivo deterioro que conduzca a su deceso. Por tanto, la regulación de la norma ignora una de las características necesarias para la eutanasia: una persona que padezca de una enfermedad terminal, y no solo incurable.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

4. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?



En mi opinión, el vivir de una manera limitada físicamente y estar propensa a sufrimiento, de ninguna manera, puede ser visto como parte del desarrollo normal del ser humano, precepto que se ve reflejado en la Constitución como un derecho inherente de la persona.

5. A su juicio ¿Está usted de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Los fines de la política criminal no pueden ser otros, en el Estado democrático de derecho que reconoce nuestra Constitución, que los de la "realización de los derechos fundamentales". Los derechos fundamentales, por su parte, tienen como ejes substanciales la libertad y la dignidad humana.

De esta forma, la protección penal de la vida debe responder a los contenidos programáticos que dimanen de los artículos 1. "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y 2. "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" de la Constitución política del Perú.

6. A su criterio ¿Cree usted que el delito de homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar, así como de otras necesidades básicas como el trabajo y alimento del sujeto pasivo? ¿Por qué?

La acción típica del homicidio a petición es la propia de cualquier otra clase de homicidio: *matar a otro*, siendo posible su realización por omisión impropia. Se admite, en esa línea de ideas, tanto la punición de la *eutanasia activa* (consentida) como de la *eutanasia pasiva* (consentida).

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### **Preguntas:**

7. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?

Entiéndase que, la Calidad de Vida Relacionada con la Salud se refiere a la evaluación subjetiva de las influencias del estado de salud actual, los cuidados sanitarios, y la promoción de la salud sobre la capacidad del individuo para lograr y mantener un nivel global de funcionamiento que permite seguir aquellas actividades que son importantes para el individuo y que afectan a su estado general de bienestar.

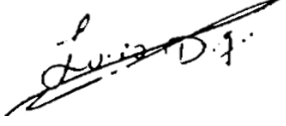
8. A su juicio ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es  
es  
contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

El criterio de sistematización seguido por el codificador penal peruano responde a la importancia del bien jurídico penalmente protegido. De esta forma, la ubicación privilegiada de los *delitos contra la vida, el cuerpo y la salud* en nuestro Estatuto penal responde a los postulados político-criminales que dimanan de la declaración contenida en el artículo 1 de la Constitución política del Perú: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

9. A su criterio ¿Cree usted que el impedimento penal del homicidio es contrario al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo, como son sus metas, proyectos, inquietudes, etc.? ¿Por qué?

Evidentemente, el impedimento penal del homicidio piadoso es totalmente contraproducente en el sistema de valores del sujeto pasivo, puesto que este tuvo que renunciar a todo: trabajo, independencia y autonomía y solicita la

libertad para tener el derecho a elegir sobre su vida y cuerpo y poder morir en el momento que lo requiera o necesite.

SELLO	FIRMA
<p>..... Lucio A. Diaz Palacios ABOGADO Reg. C.A.L. 15136</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a el artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Angi Christel Quispe Vidarte  
**Cargo** : Especialista en Derecho Penal  
**Institución** :

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

#### Preguntas:

1. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

La dignidad humana o de cada persona es el derecho que tenemos cada individuo para ser respetado y valorado como ser individual y social, con nuestras respectivas cualidades y virtudes que nos hacen ser seres únicos, por tanto; considero que la sanción penal del artículo 112° sí afecta el derecho constitucionalmente protegido, de la dignidad humana.

2. A su juicio ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué?

El Código Penal peruano, siguiendo la tendencia mayoritaria de los códigos penales iberoamericanos, sanciona la eutanasia y los actos de colaboración

al suicidio. Se pretende analizar el contenido de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano que criminalizan el homicidio a petición y la instigación y ayuda al suicidio, respectivamente, partiendo del estudio de los contornos de protección penal de la vida. En este propósito, se discute finalmente si la vida es o no un bien jurídico totalmente indisponible.

3. A su criterio ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarle en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?

Entiéndase que, si bien es cierto, el sujeto pasivo puede recurrir a otros métodos para poner fin a su vida. Pero como solución a la cuestión en debate pasa por determinar si la vida humana es un bien jurídico indisponible o libre disponible. Si la opción asumida es la primera, la criminalización del homicidio a petición o la ayuda o instigación al suicidio se encontraría justificada; si la respuesta es la última, la opción criminalizadora resultaría vedada.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

4. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?

El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por nuestra Carta Magna, sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral.

5. A su juicio ¿Está usted de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué?

La protección penal de la vida debe responder a los contenidos programáticos que dimanan de los artículos 1. "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y 2.1 ("Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar") de la Constitución política del Perú.

6. A su criterio ¿Cree usted que el delito de homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar, así como de otras necesidades básicas como el trabajo y alimento del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Ahora bien, se ha dicho con razón, que el problema penal de la eutanasia puede y debe ser abordado desde la Constitución, dado que en la eutanasia están comprometidos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la integridad física y moral, los principios de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, el valor libertad, la libertad ideológica y religiosa.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

7. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?

Partiendo de la máxima kantiana, la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, premisa que debe estar presente en todos los planes de acción social del Estado, suministrando una base constitucional

a sus políticas, pues en el Estado social el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas.

- 8.** A su juicio ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

Asimismo, de lo expuesto, se ha indicado que si bien el Estado tiene el deber de protección y promoción de los derechos fundamentales, este también, en atención a la dignidad y autodeterminación de las personas, y ante un principio de solidaridad, debe permitir un espacio de actuación personal al individuo en situaciones excepcionales, ya que haría mal al emplear su rol protector para lesionar precisamente lo que busca proteger y alcanzar, el cual es el bienestar de la persona, el cual ante una situación de enfermedad incurable y dolorosa, inclusive degenerativa, no se alcanzaría limitando su accionar a la prestación de cuidados paliativos.

- 9.** A su criterio ¿Cree usted que el impedimento penal del homicidio es contrario al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo, como son sus metas, proyectos, inquietudes, etc.? ¿Por qué?

Se entiende que, nos encontramos en un escenario en el que el Homicidio Piadoso como conducta típica, antijurídica y culpable tiene como bien jurídico protegido la vida pero que al mismo tiempo deja de lado la autodeterminación de la persona y su voluntad como parte de su libre desarrollo, forzándolo a través de su regulación a optar por opciones contradictorias con sus fines de protección, tal como lo es el “soportar” los dolores intolerables propios de su enfermedad, que en muchos casos los analgésicos no resultan suficientes, provocando una lesión tanto física como psicológica, o en su defecto, caso extremo pero no alejado de la realidad, el suicidio como medio que pone fin a su padecimiento.

SELLO

FIRMA

*Angi Christel Quispe Vidarte*  
ABOGADA  
C.A.L. 67682





## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a el artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Amet Williams Cisneros Rojas

**Cargo** : Abogado

**Institución** : Ministerio Público

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

#### Preguntas:

1. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

Una primera aproximación básica, derivada del discernimiento, nos lleva a sostener que la dignidad es una cualidad esencial del ser humano, un atributo universal común a todos, del cual no se puede desprender por cuanto aquella cualidad permite diferenciarlo de lo no humano., por tanto; considero que la sanción penal del artículo 112° sí afecta el derecho en mención.

2. A su juicio ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué?

La movilización social se articula sobre el concepto del derecho a una muerte digna, nuestra obligación debe centrarse en contestar a dos preguntas: ¿qué elementos definen una muerte indigna?, ¿qué confiere dignidad a una muerte?

Hablar de dignidad en una situación límite como la muerte no es fácil, si pretendemos estructurar una respuesta clara. Cada persona puede proporcionarnos desde su subjetividad una definición diferente

3. A su criterio ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarle en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?

Como directa derivación del derecho a la vida, están el derecho a la salud y el derecho a la integridad física del hombre. Por ello, en derecho se habla del “derecho a la protección de la salud” o del “derecho a la preservación de la salud”. Estos son derechos naturales que se fundamentan en las declaraciones internacionales de derechos humanos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

4. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?

El derecho fundamental a vivir en forma digna implica la capacidad de nacer, desarrollarse, reproducirse y morir se conoce como vida. El concepto también alude a la actividad que lleva a cabo un ser orgánico y a la existencia en un sentido amplio o general, por tanto, no considero que la prohibición penal incida de forma negativa.

5. A su juicio ¿Está usted de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Bajo determinadas circunstancias, excepciones legítimas a la exigencia de protección jurídica de la vida; por el contrario, la eutanasia pasiva y la activa indirecta son manifestaciones del derecho fundamental a la integridad personal, es decir, conductas que integran el contenido del derecho fundamental a la integridad personal.

6. A su criterio ¿Cree usted que el delito de homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar, así como de otras necesidades básicas como el trabajo y alimento del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Pero, la dignidad no sólo es un valor y principio constitucional, sino también es un dinamismo de los derechos fundamentales; por ello, sirve tanto de parámetro fundamental de la actividad del Estado y la sociedad, sino también de fuente de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ese sentido, la dignidad de la persona humana se proyecta no sólo a la defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo del hombre, la misma que sólo puede ser entendida a cabalidad en el marco de la teoría institucional.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### **Preguntas:**

7. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?

Entiéndase que, la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, premisa que debe estar presente en todos los planes de acción social del Estado, suministrando una base constitucional a sus políticas, pues en el Estado social el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas.

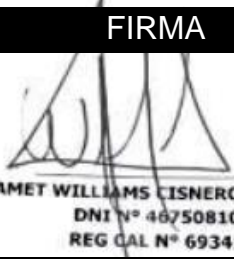
- 8.** A su juicio ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

Asimismo, de lo expuesto, se ha indicado que si bien el Estado tiene el deber de protección y promoción de los derechos fundamentales, este también, en atención a la dignidad y autodeterminación de las personas, y ante un principio de solidaridad, debe permitir un espacio de actuación personal al individuo en situaciones excepcionales, ya que haría mal al emplear su rol protector para lesionar precisamente lo que busca proteger y alcanzar, el cual es el bienestar de la persona, el cual ante una situación de enfermedad incurable y dolorosa, inclusive degenerativa, no se alcanzaría limitando su accionar a la prestación de cuidados.

- 9.** A su criterio ¿Cree usted que el impedimento penal del homicidio es contrario al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo, como son sus metas, proyectos, inquietudes, etc.? ¿Por qué?

Nos encontramos en un escenario en el que el Homicidio Piadoso como conducta típica, antijurídica y culpable tiene como bien jurídico protegido la vida pero que al mismo tiempo deja de lado la autodeterminación de la persona y su voluntad como parte de su libre desarrollo, forzándolo a través de su regulación a optar por opciones contradictorias con sus fines de protección, tal como lo es el “soportar” los dolores intolerables propios de su enfermedad, que en muchos casos los analgésicos no resultan suficientes, provocando una lesión tanto física como psicológica, o en su defecto, caso

extremo pero no alejado de la realidad, el suicidio como medio que pone fin a su sufrimiento.

SELLO	FIRMA
	 AMET WILLIAMS CISNEROS ROJAS DNI N° 46750810 REG CAL N° 69341

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a el artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Rolando Roque Benites

**Cargo** : Abogado

**Institución** : Poder Judicial

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

#### Preguntas:

1. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

Considero que la sanción penal del homicidio piadoso sí vulnera la dignidad humana; puesto que, la eutanasia piadosa es una práctica que se adapta a los valores inherentes a la persona humana, y pese a que se la concibe como un atentado contra la sacralidad de la vida humana, ella responde a valores tan esenciales como la dignidad y la libertad que no son menos importantes que la vida misma.

2. A su juicio ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué?

Considero que, es necesario y que se pueda establecer a la eutanasia como una opción recalcando, que se debe iniciar educando y debatiendo sobre el tema, para lograr expresar, transmitir y alcanzar, el verdadero fin del derecho a una muerte digna.

3. A su criterio ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarle en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?

El homicidio piadoso debe ser despenalizado, ya que su penalización constituye una total limitación para los que tengan una patología calamitosa o lesión permanente, en cuanto a la posibilidad de decidir el momento de su deceso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

4. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?

El derecho fundamental a vivir en forma digna implica la capacidad de nacer, desarrollarse, reproducirse y morir se conoce como vida. El concepto también alude a la actividad que lleva a cabo un ser orgánico y a la existencia en un sentido amplio o general, por tanto, no considero que la prohibición penal incida de forma negativa.

5. A su juicio ¿Está usted de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Bajo determinadas circunstancias, excepciones legítimas a la exigencia de protección jurídica de la vida; por el contrario, la eutanasia pasiva y la activa indirecta son manifestaciones del derecho fundamental a la integridad personal, es decir, conductas que integran el contenido del derecho fundamental a la integridad personal.

6. A su criterio ¿Cree usted que el delito de homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar, así como de otras necesidades básicas como el trabajo y alimento del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Indicar que la figura típica, antijurídica y culpable del homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar como tal; definitivamente no; pero en atención y sobre todo protección de su dignidad, libertad y autonomía individual; de todas formas debe considerarse viable su despenalización.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### **Preguntas:**

7. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?

Considero que al tener preestablecida una sanción para el tipo penal en mención, se genera un obstáculo que incide directamente en la calidad de vida del ser humano, el que no se atiende a la solicitud expresa de poner fin a sus padecimientos, genera un daño a sus derechos.

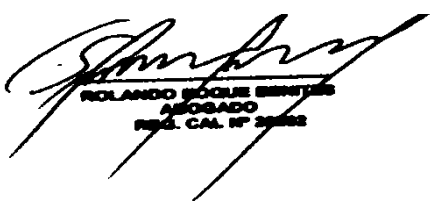


8. A su juicio ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

La muerte digna se debe considerar como forma de complementar nuestro sistema de derechos y libertades de las personas, cuando están en estado terminal o con una enfermedad incurable o irreversible. Una debida regulación jurídica de la eutanasia facilitará su correcta aplicación por parte de los operadores del derecho.

9. A su criterio ¿Cree usted que el impedimento penal del homicidio es contrario al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo, como son sus metas, proyectos, inquietudes, etc.? ¿Por qué?

Por supuesto que la sanción penal se puede considerar contraria al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo; ya que, se incurre en una vulneración de los derechos fundamentales del enfermo incurable sino se le realiza la eutanasia activa voluntaria ante su solicitud expresa, consciente y reiterada. Tales derechos conculcados son la libertad, el libre desarrollo y bienestar.

SELLO	FIRMA
	 <p>ROLANDO ESCOBAR BENÍTEZ ABOGADO REG. CAL. N° 20882</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a el artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : José A. Jara De La Cruz

**Cargo** : Abogado

**Institución** : Poder Judicial

#### OBJETIVO GENERAL

**Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.**

#### Preguntas:

1. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso vulnera el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

Como se ha dicho el termino eutanasia algunos lo asocian al término dignidad. Pero desgraciadamente ocurre que cuando se habla de dignidad se hace un uso equívoco o meramente formal, haciéndolo depender de la finalidad que su usuario, en cada caso, decida otorgarle.

2. A su juicio ¿Cree usted que, ante una situación de padecimiento y enfermedad incurable del sujeto pasivo, se estaría quebrantando su derecho a la muerte digna al verse impedido por el Derecho Penal? ¿Por qué?

Considero que, es necesario y que se pueda establecer a la eutanasia como una opción recalcando, que se debe iniciar educando y debatiendo sobre el tema, para lograr expresar, transmitir y alcanzar, el verdadero fin del derecho a una muerte digna.

3. A su criterio ¿Cree usted que el ius puniendi del Estado obliga al sujeto pasivo a seguir viviendo a pesar de su condición de indignidad humana, sin importarle en garantizarle su derecho a decidir, que es la de morir dignamente? ¿Por qué?

La figura del homicidio piadoso debe ser despenalizada, ya que su penalización constituye una total limitación para los que tengan una patología calamitosa o lesión permanente, en cuanto a la posibilidad de decidir el momento de su deceso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

4. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición penal del homicidio piadoso incide en la vida digna del ser humano? ¿Por qué?

El ser humano es digno por lo que es. Su excelencia radica en su ser. No se es más o menos humano, más o menos digno, dependiendo del cumplimiento de una serie de requisitos o características.

5. A su juicio ¿Está usted de acuerdo con la sanción penal del homicidio piadoso en cuanto se busca tutelar otros bienes jurídicos como la vida y la integridad del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Bajo determinadas circunstancias, excepciones legítimas a la exigencia de protección jurídica de la vida; por el contrario, la eutanasia pasiva y la activa

indirecta son manifestaciones del derecho fundamental a la integridad personal, es decir, conductas que integran el contenido del derecho fundamental a la integridad personal.

6. A su criterio ¿Cree usted que el delito de homicidio piadoso garantiza el desarrollo personal, social y familiar, así como de otras necesidades básicas como el trabajo y alimento del sujeto pasivo? ¿Por qué?

Efectivamente, el Estado y el entorno del sujeto pasivo deben poner especial cuidado y este debe ser permanente a lo largo de la vida humana, más todavía, dada su fragilidad, al final de la misma (así también al comienzo), que implica el acompañamiento y aplicación no solamente de recursos asistenciales, sino de un cuidado integral.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.**

### Preguntas:

7. En su opinión ¿Cree usted que la sanción penal del homicidio piadoso incide en la calidad de vida de la persona humano? ¿Por qué?


Considero que al tener preestablecida una sanción para el tipo penal en mención, se genera un obstáculo que incide directamente en la calidad de vida del ser humano, el que no se atiende a la solicitud expresa de poner fin a sus padecimientos, genera un daño a sus derechos.

8. A su juicio ¿Cree usted que la existencia del tipo penal del homicidio piadoso es contraproducente y perjudicial al bienestar físico y psicológico de la persona humana?

La muerte digna se debe considerar como forma de complementar nuestro sistema de derechos y libertades de las personas, cuando están en estado terminal o con una enfermedad incurable o irreversible. Una debida regulación jurídica de la eutanasia facilitará su correcta aplicación por parte de los operadores del derecho.

9. A su criterio ¿Cree usted que el impedimento penal del homicidio es contrario al sistema de valores que percibe el sujeto pasivo, como son sus metas, proyectos, inquietudes, etc.? ¿Por qué?

No considero que sea contrario al sistema de valores del sujeto pasivo, cabe recalcar que, tanto el cuidado como actitud ante la vida, sobre todo cuando un ser humano está enfermo grave, se encuentra en la base de la existencia humana y es una actitud moral que promueve el compromiso y la solidaridad; más todavía, cuando cada uno de nosotros se humaniza o deshumaniza a través de sus acciones.

SELLO	FIRMA
<p>..... JOSE A. JARA DE LA CHUZ ABOGADO CAL 14496 FNCAP. 9638</p>	

## Anexo 7:

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Guairacaja, A. (2016). Proyecto de Globalización de la Eutanasia, por la protección al Derecho a la vida digna, en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis para obtener el título de abogado). Repositorio Digital de la Universidad técnica de Cotopaxi. Recuperado de <a href="http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/353">http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/353</a>	La legalización de la Eutanasia deber ser entendida como la legalidad de la muerte piadosa a pacientes que mantiene un sufrimiento físico insoportable, se debe entender que es una muerte pedida y exigida voluntariamente por quién padece una enfermedad o lesión sin cura, en otras palabras, la aplicación de la Eutanasia es dar la muerte voluntariamente a un paciente que sufre de una enfermedad catastrófica. (p. 89).	El argumento poderoso a favor de la eutanasia es permitir al paciente poner término a sufrimientos innecesarios y degradantes que no le permiten llevar una vida digna, sino de dolor y agonía, situación que atentaría contra el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad como persona humana, evitando así ser sometido a un encarnizamiento terapéutico, ante los avances de la ciencia médica, y el deseo de los médicos de mantener con vida a un ser sin esperanzas de recuperación. De esta manera, es como surge la necesidad de legalizar la eutanasia a efecto de aprobar el ejercicio de una muerte digna, bajo condiciones estrictas que impidan su abuso.	Entiéndase que, los principales argumentos a favor de la eutanasia están relacionados con el derecho a una vida y a una muerte dignas, fundamentados en la autonomía del paciente, en su derecho de no sufrir y, en último término, a exigir la eutanasia como un acto piadoso o bien a disponer de su vida.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Elguera, A. (2016). Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la Eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú. (Tesis para obtener el título de abogado). Repositorio de la Universidad Andina de Cusco. Recuperado de <a href="http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UA/355/3/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf">http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UA/355/3/Andree_Tesis_bachiller_2016.pdf</a>	La eutanasia, por tanto, es un derecho que se fundamenta principalmente en el derecho innato de toda persona a su dignidad, y la dignidad viene a ser un elemento sustractor de todo aquello que deviene en contra del normal accionar de una persona. Y ese normal accionar se ve deteriorado cuando existen sufrimientos fuertes que nacen de la enfermedad terminal que padezca alguien. Sabiendo que su futuro es la muerte, pronta, por cierto, entonces lo más exacto es aceptar la eutanasia. (p.148).	La eutanasia no es un fenómeno nuevo, siempre se ha reflexionado y constituye un tema importante en la vida de los pueblos. Gentes que sufren de enfermedades terminales, que los científicos de las ciencias naturales los dan como perdidos, sin ánimo de recuperar la vida en un tiempo corto. La lucha por la vida es una constante de todo ser humano. Pero, cuando se toma conocimiento de casos irreversibles, iniciamos la reflexión acerca de la vida misma. ¿Se puede recurrir a la ciencia para reforzar o transformar la normatividad jurídica y a su vez, la normatividad jurídica, puede ayudarnos a ampliar de manera eficaz el conocimiento científico, en lugar de entorpecerlo?	Entiéndase que, en sí, no solo implica una reflexión filosófica y jurídica, sino, sobre todo social. La persona que se encuentra en situación terminal, no es un ser aislado, forma parte de la convivencia social: su entorno familiar, laboral, geográfico etc., constituye ese mundo que es una parte de un todo social globalizado. Al solicitar la práctica de la eutanasia, los medios de información comunican al mundo entero sobre la situación de dicha persona; surgen voces favorables o en contra, se pone en rigor la vigencia de las normas jurídicas, o se contrastan con las normas morales y religiosas, se abre el debate que no termina sino cuando la persona afectada ya dejó de existir.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera el artículo 112° del Código Penal se relaciona con el derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Torres, T. (2015) El derecho a la Eutanasia: Una perspectiva global de los derechos fundamentales que asisten pacientes en etapa terminal y su análisis en México (Tesis para obtener el título de abogado). Repositorio de la Universidad Autónoma de México. Recuperado de <a href="http://www.uabcs.mx/.../archivo:10042016_131621_Tesis%20EL%20DERECHO%20A%2">www.uabcs.mx/.../archivo:10042016_131621_Tesis%20EL%20DERECHO%20A%2</a></p>	<p>El derecho a decidir que nos asiste a cada uno de nosotros es eso – como en el caso de la interrupción legal del embarazo- (que es el nombre correcto en nuestro país) una opción para quien decida hacerlo. Quién decida que no es correcto de acuerdo a su individualidad, puede no llevarlo a cabo y se le respetará tanto su decisión como todos aquellos derechos conexos. Incluso se respeta su derecho al disenso y a postular ideas contrarias en el marco del respeto. Se trata de respetar la otredad, la autonomía y, sobre todo, de ser compasivo ante el sufrimiento ajeno. Nadie puede vivir o morir por nosotros. Es un proceso personalísimo que cada individuo experimenta por única vez. Por tanto, la dignidad, calidad, valores, deseos y decisiones de esa vida y esa muerte solo compete a quién está encarnado este extraordinario proceso de ser y vivir; siempre. Hasta el fin. (p.115).</p>	<p>La legalización de la eutanasia hecha de lado el recurso que proporcionan algunos tratamientos, que pueden acortar la vida, y que se utilizan para mitigar el dolor de los pacientes con un resultado ético y lícito, ya que no buscan directamente quitar la vida, sino que son el resultado de una acción que en sí es buena y aconsejable. La eutanasia, a diferencia de estos procedimientos, es el acto por el cual se consigue que alguien que va a morir muera del modo más fácil e indoloro posible. Hay que tener presente que <i>eu</i> significa buena, y <i>thanatos</i> muerte.</p>	<p>Entiéndase que, el derecho a decidir, la protección de la dignidad humana y la despenalización de la eutanasia debe ser comprendida, en base a la decisión de toda persona de elegir lo mejor para sí mismo, y debe respetar su decisión de una muerte pedida de manera voluntaria, debido a su enfermedad y por tanto, padecimiento lo que le impide el desarrollo de su libre personalidad.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castillo, B. (2018). Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional. Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo". Huaraz – Perú. <a href="http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091">http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091</a></p>	<p>La idea de que la muerte podría representar un alivio para una vida condenada a horribles sufrimientos no es nueva. La encontramos, por ejemplo, ya en la cultura griega. Esto, poéticamente expresado en el Mito del Centauro Quirón, a quien el dios Apolo concedió el don de la "mortalidad", después de que en una batalla con otros centauros, éstos le infringieran una herida incurable. Pero plantear que en ciertas situaciones la muerte pueda ser percibida como una bendición divina no equivale necesariamente a arrojarse al hombre el derecho de acabar con la vida de una persona sufriente. Así lo percibió Hipócrates, quien en su famoso Juramento reclama de los médicos el compromiso de no dar a nadie una droga mortal aun cuando les sea solicitada, ni tampoco dar consejos con tal fin.</p>	<p>El sufrimiento de una persona resulta evidente a todas luces, pero como la vida es un bien jurídico protegido máxime si ostenta la categoría de derecho fundamental ergo indisponible, el paciente antes de recurrir al suicidio tendrá que pensarlo demasiado bien, por más que ese deseo jure en medio de una agonía cuyo inevitable paradero sea el de la propia muerte. Lo antedicho pido al amigo lector no se interprete como que el autor de estas líneas sea partícipe de este tipo de posiciones pero, valga decir verdades, uno ya se debe imaginar la magnitud del dolor de este tipo de pacientes adolecen y que hace que prefieran la misma muerte frente al sufrimiento terapéutico.</p>	<p>En muchos casos se alude que mantener una persona "que de todas formas se iba a morir" supondría una carga social y económica para la sociedad mantener con vida a esos seres tan deficientes. Hemos considerado que así como se dedican grandes presupuestos para la guerra interna en el país, se deben dedicar mínimos recursos para atender a estos desafortunados y darles un resto de vida digna o un camino hacia la muerte más digno. Pero que sea el estado quien atienda estas necesidades.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>García, N. (2020). La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal. Universidad Nacional del Santa. Chimbote – Perú.  <a href="http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3509">http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3509</a></p>	<p>La muerte Digna es un derecho humano. El derecho a morir dignamente es una extensión natural del derecho fundamental a vivir dignamente.</p> <p>Hace referencia a la garantía que tienen las personas de ejercer su autonomía al final de la vida. Este no es un derecho unidimensional, sino un conjunto de facultades que le permiten a un individuo o quien lo represente válidamente ante la Ley, tomar decisiones libres e informadas y tener control sobre el proceso de su muerte, imponiendo límites a terceros, familia, profesionales de la salud y Estado, sobre lo que puede o no hacerse en lo que concierne a su cuerpo, integridad y vida. (p.78).</p>	<p>De todas estas disposiciones aquella que tradicionalmente se destaca, y cuya protección ha sido el objetivo de los esfuerzos de diversas organizaciones en el mundo, es la de poder solicitar, cumplidos los requisitos de Ley, la muerte anticipada. No obstante, el derecho a morir dignamente y la eutanasia, no son conceptos idénticos, sino que esta última es un mecanismo para garantizar la primera.</p> <p>Son diversas las decisiones que puede tomar una persona o quien lo representa al final de la vida y que hacen parte de la muerte digna. La más frecuente es el respeto a la voluntad para permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de la enfermedad, en ausencia de sufrimiento.</p>	<p>Sí es posible establecer y justificar el derecho a la eutanasia en el Perú como consecuencia del derecho a la muerte digna; dentro de la concepción doctrinaria de la Constitución Política de 1993, pero sólo en su forma voluntaria, pasiva, y lenitiva, teniendo en cuenta los fundamentos de la dignidad humana y muerte digna.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la muerte asistida incide en la vida digna del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. Revista Derecho &amp; Sociedad, N° 51 / pp. 13-31. <a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf</a></p>	<p>Para poder garantizar el derecho a una muerte digna, incluso cuando la persona se encuentra en un estado en el cual no cuenta con las facultades para expresar sus deseos, es necesario que pueda dejar por escrito de forma previa su voluntad sobre uno o varios de los aspectos antes mencionados, de ahí que dicho documento se denomine voluntad anticipada. (p.112).</p>	<p>De igual forma que dentro de la sociedad las personas se preparan para la llegada de una nueva vida, también debemos hacerlo para acompañar a los seres humanos al final de ésta, de tal manera que los individuos no sientan que son una carga social, para el sistema de salud o para la familia. La dignidad de la muerte está determinada por los valores, creencias y necesidades de cada individuo, y el respeto a este momento trascendental dentro de la vida de todo ser humano, es un deber profesional y una responsabilidad social que debe ser garantizada.</p>	<p>El Art. 1 de la Constitución Política que consagra "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" Pues se mata por piedad y en precisa salvaguarda de la vida y muerte digna, este acto de supremo amor no puede ser castigado sin caer en la inmoralidad y la estupidez. Debemos tener en cuenta que el Art. 2 del estatuto peruano asimismo defiende el libre desarrollo de la persona, derecho que igualmente se pone a salvo en la dogmática, pero justa hipótesis del homicidio por piedad.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>López, A. (2018). La vida digna, acotada por la ética. Revista panamericana de pedagogía n. 26 (2018): 225-234.  <a href="https://revistas.up.edu.mx/RPP/article/view/1932">https://revistas.up.edu.mx/RPP/article/view/1932</a></p>	<p>Es claro que una de las consideraciones centrales a la aceptación moral y legal del derecho a rechazar un tratamiento es la de la autonomía del paciente. Si se trata de una persona competente, que puede elegir lúcidamente los cursos de acción posibles, entonces no se justifica que se le imponga coercitivamente un tratamiento invasivo, aun cuando esto implique que su muerte se acelere.</p>	<p>En un sentido amplio, se considera que interrumpir o no aplicar un tratamiento o medida terapéutica es una conducta pasiva, como contrapuesta a iniciar o continuar un tratamiento (véase las definiciones en «Aclaraciones terminológicas»). Ahora bien, es claro que, aun aceptando este concepto amplio de conducta pasiva, no es el carácter pasivo lo que justifica interrumpir el tratamiento. Nuevamente es la autonomía del paciente lo fundamental.</p>	<p>Podemos concluir entonces que nada parece haber de relevante en la diferencia entre respetar (o no respetar) la voluntad autónoma del paciente por omisión o por acción. Si aceptamos la moralidad del rechazo o interrupción voluntaria de tratamientos, entonces, si todo lo demás es igual, no parece haber razones para no aceptar la eutanasia activa.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. Revista Derecho &amp; Sociedad, N° 51 / pp. 13-31. <a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf</a></p>	<p>Los cuidados paliativos ofrecen un tratamiento para el sufrimiento, por lo que es necesario reconocer todas las formas de sufrimiento para poder así aportar un tratamiento completo. El tratamiento del sufrimiento físico ha recibido más atención, pero no se puede desestimar el sufrimiento psicológico, espiritual y existencial que hasta el momento ha sido insuficientemente evaluado. (p. 30).</p>	<p>La necesidad asistencial en la situación terminal parece evidente. En esta situación, el paciente, debido a la duración habitualmente larga de su enfermedad, tiene una gran consciencia de la gravedad de la misma, pues se incrementa el número de complicaciones, los tratamientos se prolongan y se reajustan con gran frecuencia, se aumentan las dosis de medicación, etc.</p>	<p>Por todo ello, se ha considerado que son necesarios estudios que evalúen la efectividad de una intervención psicológica reglada, estructurada y coordinada en cuidados paliativos, desde la primera línea de intervención, es decir desde el propio equipo de soporte, y este proyecto de investigación puede ser de gran ayuda para conseguir estos objetivos.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El artículo 112° del Código Penal y el Derecho a la dignidad humana, Lima Metropolitana, 2020.

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la autonomía individual influye en la calidad de vida del ser humano, Lima Metropolitana, 2020.

**AUTOR (A):** Stephanie Beatriz Lezama Calderón

**FECHA** : 19 de octubre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Portella, E. (2019). La constitucionalidad de la eutanasia. Universidad Nacional Vicerrectorado de Federico Villarreal. Lima, Perú. <a href="http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557">http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557</a></p>	<p>La autonomía individual se define como la libertad que tiene un ser humano para desenvolver su personalidad siempre que no perjudique el derecho de otra persona. En otras palabras, toda persona tiene un ámbito de libertad muy amplio, equivalente al ámbito de libertad que tiene de cada una de los demás. (p. 54).</p>	<p>Esta autonomía individual entraña la presencia de comportamientos sobre los cuales las personas y solo ellas pueden tomar decisiones. El debido respeto a dichos comportamientos implica la protección, por parte del Estado, de todas las libertades que hacen que todo ser humano pueda vivir a plenitud y que, por lo mismo, el Estado no puede obligar, ni exigir a otro que obligue, a una persona lo que otras consideran como correcto moralmente. Un significado de la moralidad que no acepte la adopción de concepciones distintas de lo moral es inaceptable en la actualidad. Es algo lógico, pero hay varias personas que no lo comprenden o no desean comprenderlo.</p>	<p>Ello entraña que el deber que tiene el Estado para propiciar las condiciones necesarias para que las personas puedan disfrutar de su vida a plenitud, sin imponerles 21 que se conduzcan según lo que otros consideran como moral. Para generar el libre desarrollo sin distinción de la autonomía individual es necesario vivir en una democracia con respeto a la Constitución y que proteja en los poderes legislativo y judicial los derechos que cobijan, independientemente de lo que piensen la mayor parte de las personas, la autonomía individual de cada individuo, así pertenezcan a un grupo minoritario.</p>